Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 12 de julio de 2023

REF. SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

Radicado 2022-00120-00

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia a efectos de resolver el escrito que contiene el acuerdo suscrito por la doctora XIOMARA DE CASTRO ESPITIA y la señora LIBIA PADILLA VILORIA para dar por terminada la solicitud de prueba anticipada.

El documento transaccional presentado, el cual desde ya hace parte integral de esta providencia, dice lo siguiente:

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE
E. S. D.

REF: RAD.No.2022-00120-00.
SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante: **XIOMARA DE CASTRO ESPITIA.**
Solicitada: **LIBIA PADILLA VILORIA.**

Acuerdo sobre el fondo del asunto en el presente proceso.

LIBIA PADILLA VILORIA, ciudadana mayor de edad e identificada con C.C. No. 23.011.876, en mi calidad de citada dentro del presente proceso y **XIOMARA DE CASTRO ESPITIA**, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.718.941 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No.73.199 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, comedidamente nos permitimos presentar a usted el acuerdo al que como partes hemos llegado para dar solución al presente asunto, así:

1.- La Abogada **XIOMARA DE CASTRO ESPITIA**, se compromete a continuar con el trámite faltante en la Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Alimentos para Mayores, RAD.2020-00110-00, cuyo trámite se encuentra ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Morroa – Sucre; el cual consiste en solicitar se dé cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en dicha Demanda y de ser necesario solicitar el REQUERIMIENTO y/o el Incidente para el Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Sucre por no haber realizado el descuento del 15% sobre el salario devengado por el demandado, JAIRO DE JESUS GOMEZ MARTELO, como funcionario de esa entidad.

2.- A su vez la señora **LIBIA PADILLA VILORIA**, autoriza desde ya al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa – Sucre, para que entregue los Dos (2) primeros Depósitos Judiciales que por descuentos realizados al salario del demandado JAIRO DE JESUS GOMEZ MARTELO, realice el señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, a la Abogada **XIOMARA DE CASTRO ESPITIA**, como el pago por los Honorarios Profesionales por la gestión obtenida en la Demanda RAD.2020-00110-00, cuyo trámite se encuentra ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Morroa – Sucre.

3.- Por su parte la Abogada **XIOMARA DE CASTRO ESPITIA**, acepta que el pago de los Honorarios Profesionales ***es y será cubierto en su totalidad*** por los DOS (2) primeros Depósitos Judiciales que por descuentos realizados al salario del demandado JAIRO DE JESUS GOMEZ MARTELO, descuento conciliado en el 15% sobre el salario devengado por el demandado, realice el señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

4.- Por haber llegado al presente acuerdo sobre el pago de los Honorarios Profesionales por la gestión realizada por la Abogada a favor de la citada, solicitamos al señor Juez, de por terminada la presente actuación.

5.- Las partes aquí actuantes, aceptan los compromisos en este escrito plasmados y se comprometen a cumplir y respetar lo acordado. Parágrafo: En caso de revocación por parte de la citada sobre la entrega de los Dos (2) Depósitos Judiciales a favor de la Abogada, el presente documento presta mérito ejecutivo para que sea ejercida la acción legal para el cobro de las sumas no recibidas.

En constancia de lo manifestado se firma y autentica por la citada y se hace presentación personal por la Abogada.

Del Señor Juez,
Atentamente

Libia Padilla Viloria
LIBIA PADILLA VILORIA
C.C. No. 23.011.876.-

XIOMARA DE CASTRO ESPITIA
C.C. No.32.718.941 de Barranquilla
T.P.No.73.199 del C.S. de la J.-

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COROZAL - SUCRE
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Este memorial dirigido a: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Fué presentado personalmente Ante la Notaría Única del Círculo de Corozal - Sucre por:
PADILLA VILORIA LIBIA
identificado con **C.C. 23011876**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto en constancia firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. ikyl7
Corozal , 2023-07-06 15:45:44
Libia Padilla Viloria
El Compareciente
9134-b3c7ee8f
YUDY NATALI QUINTERO GIRALDO
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE COROZAL

Yudy Natali Quintero Giraldo
Notaría Única
Corozal - Sucre

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el

cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Tenemos entonces que, las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción y han precisado sus alcances, por lo que se dan las condiciones para la prosperidad de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la aludida transacción por ajustarse a las prescripciones sustanciales y procesales que regulan el caso. En consecuencia se declara terminada por transacción la presente solicitud de prueba anticipada.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Previa desanotación del sistema justicia web siglo XXI, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

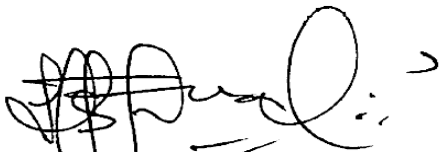

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3a3ec19a07978aa274bd28c72b64e1362c14001049f49df64b59c9a42a6f60**

Documento generado en 12/07/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica